



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO

EJECUTIVO HIPOTECARIO

-MENOR CUANTÍA-

DEMANDANTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO

SERGIO CHALA TIQUE

APODERADA

CARLOS FRANCISCO SANDINO C.

RADICACIÓN

2022-00005-275-XII

El apoderado General de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, contenida en el pagaré No.441860003924591, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas y el desglose de los títulos valores base de ejecución.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 116 y 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular - Menor cuantía- propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra SERGIO CHALA TIQUE, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los pagarés objeto de demanda los que se entregan al demandado y de la garantía (hipoteca) a favor de la entidad ejecutante, según lo requerido por el peticionario, previo pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

JUZG.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	DECLARATIVO -VERBAL PERTENCIA
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA ZAPATA OSORIO
DEMANDADO	ALDEMAR ARIZA RODRIGUEZ
Rad.	2022-00206-XI

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede al nombramiento de Curador Ad-Litem al señor ALDEMAR ARIZA RODRIGUEZ y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS que tengan interés jurídico en el proceso referenciado, para que los represente en el presente asunto.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 48 numeral 7 del C. G. del proceso, se,

DISPONE:

NOMBRAR al Doctor CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE., como Curador Ad-Litem del señor ALDEMAR ARIZA RODRIGUEZ y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, abogado en ejercicio de su profesión (art.48 numeral 7º.) a quien se le comunicará esta determinación. (Artículo 49 del Código General del Proceso). Correo electrónico cesarguarnizo-1989@hotmail.com

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : VERBAL-RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA-  
DEMANDANTE : JONES ALDEMAR ACUÑA MARIN  
APODERADO : HENRY CASTILLA PRIETO  
DEMANDADAS : RAQUEL ALEJANDRA BORRERO MANCHOLA Y  
CRUCILA MANCHOLA DE BORRERO  
APODERADO : JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES  
RADICACIÓN : No. 2021-00215-XIII

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Decrétese el interrogatorio de oficio que deberá absolver el demandante.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

La audiencia se realizara de forma virtual a través de la plataforma lifesize ID 16289271 OFICIAR

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : VERBAL-INCUMPLIMIENTO  
CONTRACTUAL-  
DEMANDANTE : ORMEDO IPUZ RAMIREZ  
APODERADO : YEISON MAURICIO OY ARENAS  
DEMANDADO : ANGEL GABRIEL RINCON OCHOA  
CURADOR AD-LITEM DIEGO ANDRES OROZCO VARGAS  
RADICACIÓN : No. 2021-00266-XIII

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA DEL DÍA DOS (2) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Decrétese el interrogatorio de oficio que deberá absolver el demandante.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

La audiencia se realizara de forma virtual a través de la plataforma lifesize ID 16289472 OFICIAR

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
	-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	SOCIEDAD ALMA-G S.A.S
DEMANDADA	CARMEN CASTELLANOS REINA.
APODERADO	PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
RADICACIÓN	2020-00163-XIII

El apoderado de la parte ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas decretadas en el presente asunto.

Informa que renuncian a los términos de ejecutoria, presentan solicitud coadyuvada por la demandada,

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por el artículo 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular - Mínima cuantía- propuesto por SOCIEDAD ALMA-G S.A.S Contra CARMEN CASTELLANOS REINA, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: SE ACETA la renuncia a términos por solicitud del apoderado.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
-MENOR CUANTIA-  
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO.  
- DEMANDADO : *NURY GUERRERO VILLA*  
RADICACIÓN : No.2020-00169-XIII

Al presente asunto, la entidad demandante confiere poder a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, a fin de que retire oficio actualizado, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, del levantamiento el embargo ordenado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-33113 de propiedad de la demandada *NURY GUERRERO VILLA*.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: SE ordena dar cumplimiento al numeral segundo del auto calendaro 31 de agosto del 2021, que decretó el levantamiento de las medidas previas ordenada en el presente asunto. Oficiese nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos informando la cancelación del embargo sobre el bien de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la C.C.1.026.292.154 y T.P.No.315.046, para que actué en el presente asunto de conformidad a lo ordenado en el poder otorgado.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Paujil Caquetá

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
-MENOR CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO : JONIER ALEXANDER CAPERA  
APODERADO : FELIX HERNAN ARENA MOLINA  
Rad. : No.2021-00273 T. XIII

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Paujil, Caquetá, tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022). Se procede actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo que el Juzgado conforme a lo ordenado por el 446-3 del C.G.P, la modifica en tal sentido, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

**PAGARE 1118025294**

**CAPITAL**

**\$25.669.878,00**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-oct-21	30-oct-21	17,08	9	25,62	164.416		25.834.294
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	554.255		26.224.133
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	560.245		26.784.379
01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	566.663		27.351.041
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	587.198		27.938.240
01-mar-22	30-mar-23	18,47	30	27,71	592.760		28.531.000
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	611.371		29.142.371
01-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	632.549		29.774.919
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	654.582		30.429.501
01-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	682.819		31.112.320
01-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	712.767		31.825.087
01-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	754.053		32.579.140
01-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	789.777		33.368.916

VALOR INTERES MORATORIOS

6.155.209

VALOR DE LA LIQUIDACION PAGARE 1118025294 A LA FECHA

31.825.087

**PAGARE 556015111**

**CAPITAL**

**\$47.025.449,33**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
01-ene-21	30-ene-21	17,32	24	25,98	814.481		47.839.930
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	1.031.033		48.870.963
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	1.023.587		49.894.550
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	1.017.709		50.912.259
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	1.012.223		51.924.482
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	1.011.831		52.936.313
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	1.009.872		53.946.185
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	1.013.398		54.959.583
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	1.010.655		55.970.238
01-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	1.003.993		56.974.232
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	1.015.358		57.989.590
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	1.026.330		59.015.920
01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	1.038.087		60.054.007
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	1.075.707		61.129.714

01-mar-22	30-mar-23	18,47	30	27,71	1.085.896	62.215.610
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	1.119.989	63.335.599
01-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	1.158.785	64.494.385
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	1.199.149	65.693.534
01-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	1.250.877	66.944.411
01-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	1.305.740	68.250.151
01-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	1.381.373	69.631.523
01-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	1.446.816	71.078.340

VALOR INTERES MORATORIOS

24.052.890

VALOR DE LA LIQUIDACION PAGARE 556015111 A LA FECHA

\$71.078.340

TOTAL DE LA LIQUIDACION DE LOS DOS (2) PAGARES

\$102.903.427.00

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez





JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : JUAN CARLOS VARELA CALDERON  
RADICACIÓN : No.2018-00071-123-XI.

Como la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apodera de la entidad ejecutante, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

